

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210002500

**Villavicencio, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Auto Interlocutorio N°: AIR-21-196  
Tipo de Auto: Auto Admite

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

**Extracto parte Resolutiva del Auto:**

**«RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas<sup>1</sup>, instaurada por la abogada Jessica Lorena Delgado Baquero, funcionaria adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta –UAEGRTD-TM–, quien representa a los solicitantes (...), identificado con la C.C. No. (...) y su cónyuge, la señora (...), identificada con la C.C. No. (...).

(...)

Del predio a restituir:

- ID **61995** (UAEGRTD-TM)
- Informe Técnico Predial **ITP**<sup>2</sup> del 26 de abril de 2021,
- Informe Técnico de Georreferenciación **ITG**<sup>3</sup> del 28 de diciembre de 2020.

*Departamento: Meta*

*Municipio: La Macarena*

*Vereda: Buenos Aires*

*Nombre del predio: La Esmeralda*

*Tipo de predio Urbano \_\_\_ Rural \_X\_*

<b>Matrícula Inmobiliaria</b>	236 – 86790
<b>Área registral</b>	95 Ha + 1911 m <sup>2</sup>
<b>Número Predial</b>	(*)
<b>Área Catastral</b>	(*)
<b>Área Georreferenciada<sup>2*</sup> Hectáreas,+mts<sup>2</sup></b>	95 Ha + 2342 m <sup>2</sup>
<b>Relación jurídica del solicitante con el predio</b>	(...)

(...)

<sup>1</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 02, 03, 04

<sup>2</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 1, **ITP**, código hash D203C12ED6A3BA5E5A387BFFAD8F5B5837D4B9CE39EBDEA8044B3A51F091959C

<sup>3</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 1, **ITG**, código hash AE72D413347B9C24B2DF29323B67055A0FDC048F157BB8EB91AABD29E7BBC179

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210002500

\* El municipio de La Macarena no cuenta con información cartográfica predial catastral, razón por la cual no es posible determinar la relación de la georreferenciación con la base de datos catastral (Información escrita demanda).

**SEGUNDO:** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), para que, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído:

- a. **Inscriba la presente solicitud de restitución** en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-86790**. Deberá remitir dentro del término otorgado, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien, conforme lo ordena el literal "a" del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.
  - b. **Registre la sustracción provisional del comercio** del predio objeto de la solicitud de restitución, hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.
- Rural. Nombre del predio "**La Esmeralda**", vereda Buenos Aires, La Macarena (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-86790**, Número Predial "*sin información*", Área georreferenciada 95 Ha + 2342 m<sup>2</sup>.

**TERCERO:** Ordenar al Alcalde Municipal de La Macarena (Meta), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), al Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Notaria Única del Círculo de La Macarena (Meta), Notarias Primera, Segunda, Tercera y Cuarta de Círculo de Villavicencio, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación, lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal "c" del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. **Del cumplimiento de esta orden deberán rendir un informe al Juzgado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.**

- Rural. Nombre del predio "**La Esmeralda**", vereda Buenos Aires, La Macarena (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-86790**, Número Predial "*sin información*", Área georreferenciada 95 Ha + 2342 m<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Ordenar que por la Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para este Juzgado, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura "*Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales*".

**Parágrafo:** En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

**QUINTO:** Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, **a las personas y entidades señaladas en el siguiente cuadro**, y que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución:

- Rural. Nombre del predio "**La Esmeralda**", vereda Buenos Aires, La Macarena (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-86790**, Número Predial "*sin información*", Área georreferenciada 95 Ha + 2342 m<sup>2</sup>.

Vinculado	Vínculo
Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial la Macarena (CORMACARENA)	El predio colinda con el Caño Cajuche, sobre el cuál para determinar la zonificación de estas áreas, se debe articular con la Entidad Ambiental, competente, por lo anterior se ofició a CORMACARENA mediante radicado de salida es DTMV2-202101313 de 15 de febrero de 2021.
Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)	Mapa de Tierras {Tierras_MARZO_190321} Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Atributos clave: .Contrato ID 0003, Contrato DISPONIBLE ON,

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B  
Correo Electrónico: jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co  
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210002500

Agencia Nacional de Tierras (ANT)	Operador Abreviado ANH, Clasificación DISPONIBLE, Estado Área SIN ASIGNAR. Predio baldío
-----------------------------------	---

**SEXTO:** Solicitar a las siguientes entidades remitir la información que repose en sus bases de datos y sistemas de información respecto a las personas vinculadas en el numeral anterior:

- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director Nacional de Identificación.** Certificados de vigencia de los documentos de identificación.
- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director de Censo Electoral.** Información que repose en las bases de datos que componen el sistema nacional de identificación, que permita establecer los datos de contacto de las personas vinculadas: dirección, teléfonos y correo electrónico.
- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),** copia del RUT de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV),** suministrar los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en precedencia.
- **CIFIN S.A.S. –Transunion<sup>4</sup>–,** suministrar los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en precedencia.

Dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011 (inciso octavo del artículo 76), es preciso que esta información sea remitida en un **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia. Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y generará las sanciones a que haya lugar.

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta lo referido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las **notificaciones personales** y **emplazamientos** a las entidades y personas vinculadas se surtirán de la siguiente manera:

- **Notificación personalmente la admisión de la demanda.** En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se corre traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicando el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles**, para contestar la demanda y/o presentar oposición si a bien tiene hacerlo a través de apoderado de confianza o de Defensor público.
- **Notificación personal por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados conforme a lo previsto en artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, **se ordena** comisionar al Juez Municipal competente a efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio y correr traslado de la solicitud de restitución de tierras. Se **concede** un término de quince (15) días, para dar cumplimiento a la comisión.
- **Emplazamientos.** De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá emplazar a los Herederos Indeterminados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (artículo 108 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 del Decreto

<sup>4</sup> Correo electrónico: [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210002500

Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se requerirá su publicación en ningún medio escrito.

- **Defensor Público.** Se **solicita** a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades.

- Defensoría Del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co, celular 310-8539337.
- Defensoría Del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co; juridica@defensoria.gov.co

**OCTAVO:** Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)** realizar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se **deberá** realizar en día domingo, en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente. Por Secretaría elabórese el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares**; solo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

- En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se **solicita** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, a efectos de que **efectúe la difusión de esta publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del **Meta**, principalmente en el municipio de **La Macarena (Meta)**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

**NOVENO:** Solicitar al **Alcalde Municipal de La Macarena (Meta)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** a este Despacho toda la información que posea respecto del predio solicitado en restitución:

- Rural. Nombre del predio "**La Esmeralda**", vereda Buenos Aires, La Macarena (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-86790**, Número Predial "*sin información*", Área georreferenciada 95 Ha + 2342 m<sup>2</sup>.

**DÉCIMO:** Requerir a la doctora **Viviana del Pilar Parada Peña, Registradora de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **dé cumplimiento** a lo solicitado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta —UAEGRTD-TM— mediante Oficio No. ST 01074 (DTMV2-202101414) del 17 de febrero de 2021, esto es, rectificar el área georreferenciada del predio solicitado en restitución ya que existe una diferencia entre lo registrado en el FMI No. **236-86790** (95 Ha + 1911 mt<sup>2</sup>) y lo correcto según la Resolución No. RT-00195 del 11 de febrero de 2021 (**95 Ha + 2342 mt<sup>2</sup>**). De las rectificaciones realizadas **deberá** un remitir informe al Despacho.

- Por Secretaría, remitir copia del Oficio No. ST 01074 (DTMV2-202101414) obrante en el Portal de Restitución de Tierras en el consecutivo 05.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210002500

**UNDÉCIMO:** Requerir al arquitecto **Jairo Alexis Frías, Director Territorial Meta Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC–**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **suministre** a este Despacho la **información** requerida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta –UAEGRTD-TM– mediante Oficio No. ST 00867 (DTMV2-202101312) del 15 de febrero de 2021, esto es, información relacionada con el estado actual y el tipo de formación catastral que existe o no en la zona rural del Municipio de La Macarena (Meta), donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución.

- Por Secretaría, remitir copia del Oficio No. ST 00867 (DTMV2-202101312) obrante en el Portal de Restitución de Tierras en el consecutivo 06.

**DUODÉCIMO:** Solicitar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** la información catastral que tenga respecto al predio solicitado en restitución, allegue los correspondientes planos catastrales e informe lo que a bien tenga.

- Rural. Nombre del predio **“La Esmeralda”**, vereda Buenos Aires, La Macarena (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-86790**, Número Predial **“sin información”**, Área georreferenciada 95 Ha + 2342 m<sup>2</sup>.

**DECIMOTERCERO:** Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** a la **Agencia Nacional de Tierras –ANT–<sup>5</sup>** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC–<sup>6</sup>**, el Informe Técnico Predial (ITP) y el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), junto con el plano digital en formato **“shape”** del predio solicitado en restitución. Los mismos **deberán** ser cargados directamente al expediente en el Portal de Restitución de Tierras por parte del apoderado de los solicitantes, **al igual que la constancia del envío realizado a dichas entidades.**

**DECIMOCUARTO:** Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, **remita** una copia íntegra del **trámite administrativo ID 61995**. Deberá ser cargado directamente al expediente electrónico en el Portal de Restitución de Tierras.

**DECIMOQUINTO:** Notificar la presente providencia al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras**, lo anterior conforme lo expuesto en el inciso III.4 supra.

**DECIMOSEXTO:** Solicitar al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, a efectos de informar si en dicho Despacho cursa algún trámite relacionado con el predio solicitado en restitución, en caso tal, informar el estado del mismo.

**DECIMOSÉPTIMO:** Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado principal de la parte solicitante a la abogada (...), identificada con la cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...); y como apoderados suplentes a los abogados (...), identificado con la cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...), (...), identificado con la cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...) y (...), identificado con la cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...); todos ellos vinculados a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta –UAEGRTD-TM–, quienes actuarán con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad, por medio de la Resolución No. **RT 00935** del 25 de mayo de 2021, en los términos y facultades otorgadas por la señora Patricia Guerrero.

**DECIMOCTAVO:** Notificar al **Ministerio Público** en cabeza de la doctora (...), procuradora Coordinadora Zona Bogotá para asuntos de Restitución de Tierras, (...), al **Alcalde del Municipio de La Macarena (Meta)** y al **Personero Municipal de La Macarena (Meta)**, el inicio del proceso, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el literal “d” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

**DECIMONOVENO:** Por Secretaría proceder a realizar las correspondientes actualizaciones estadísticas:

<sup>5</sup> juridica.ant@agenciadetierras.gov.co; direccion.general@agenciadetierras.gov.co

<sup>6</sup> villavicen@igac.gov.co; tierras.meta@igac.gov.co

